



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos, Innovación
y Estudios Laborales
E 195324 (1253) 2022

1910

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Bono de incentivo al retiro docente, Ley N°20.976, término de la relación laboral.

RESUMEN:

El docente que habiendo postulado a la bonificación y se le haya asignado el cupo, mantiene la relación laboral vigente con su empleador hasta el momento en que éste último ponga a disposición del beneficiario la totalidad del bono, sin perjuicio, del plazo de 6 meses que otorga el legislador, según lo señalado en el cuerpo del presente informe.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 09.09.2022 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 02.09.2022 de don Carlos Muñoz Alcayaga.

SANTIAGO, 04 NOV 2022

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. CARLOS MUÑOZ ALCAYAGA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MAIPO
sercontconsultores@gmail.com**

Mediante presentación del antecedente 2), usted solicita un pronunciamiento que permita aclarar los conceptos que deben ser pagados en su finiquito, habiendo postulado al bono de incentivo al retiro docente establecido en la Ley N° 20.976.

Funda su presentación en que, en su calidad de docente dependiente de las Corporaciones Municipales de Desarrollo Social de Colina y Lampa, postuló al

beneficio del retiro voluntario, el cuál fue aprobado y se encuentra a la espera de su pago. Sin embargo, tiene dudas de , si el pago del bono se produce a mediados del año; se debe incorporar al pago por el tiempo que falta para el mes de febrero, momento en el cuál termina el contrato para estos profesionales.

Al respecto, el artículo 1º de la Ley N°20.976 dispone en su parte pertinente: *“Los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, (...) y que entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (en adelante “la bonificación”) hasta por un total de 20.000 beneficiarios, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva dicha renuncia respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos que fijan esta ley y el reglamento.”*

Por su parte el artículo 25 del Decreto N°35 de 2018, del Ministerio de Educación, el que aprueba el Reglamento de la Ley en estudio, a propósito del término de la relación laboral dispone: *“No obstante lo señalado en los artículos precedentes, el término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación que haya renunciado al total de horas que sirva en la entidad empleadora y que cumpla con los demás requisitos previstos en las leyes. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de 6 meses contados del traspaso de los recursos que correspondan según el Título III de este reglamento, por parte del Ministerio de Educación, para el pago de la bonificación respectiva.*

Desde la asignación del cupo y durante el tiempo que media hasta el pago total de la bonificación de habersele asignado un cupo, el empleador no podrá poner término a la relación laboral por una causa diferente al retiro voluntario, (...)”

De las normas señaladas, el docente que habiendo postulado a la bonificación y se le haya asignado el cupo, mantiene la relación laboral vigente con su empleador hasta el momento en que éste último ponga a disposición del beneficiario la totalidad del bono, otorgando el legislador un plazo máximo de 6 meses desde que se asignaron los recursos para poner término al contrato de trabajo.

Entonces, mientras la relación laboral se encuentre vigente, el beneficiario sigue percibiendo las remuneraciones y demás emolumentos consignados en su contrato de trabajo y las leyes especiales.

Una vez terminada la relación laboral, el beneficiario debe tener ingresado a su patrimonio el total de la bonificación y deberán ser pagadas, las remuneraciones por los días trabajados durante ese mes, si así fuera el caso y estuvieran efectivamente trabajados.

Este Servicio ya se ha pronunciado al respecto, entre otros, en el Ordinario N°1343¹ de 02.04.2020, el cual: *“Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigente, en la respectiva comuna o entidad administradora, según corresponda, al 31 de octubre del*

¹ <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-118764.html>

año inmediatamente anterior a aquel en que el profesional de la educación cumpla la edad legal para pensionarse por vejez. Por su parte, los años de servicio o fracción superior a seis meses se considerarán el último día del mes anterior a la fecha de la resolución que le adjudique un cupo.”

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas, cumpla con informar a usted que:

El docente que habiendo postulado a la bonificación y se le haya asignado el cupo, mantiene la relación laboral vigente con su empleador hasta el momento en que éste último ponga a disposición del beneficiario la totalidad del bono, sin perjuicio, del plazo de 6 meses que otorga el legislador, según lo señalado en el cuerpo del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.,



NATALIA POZO-SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




NPS/LBP/CGD
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control

